



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.03-ROCS-No.06-01-10-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Mediante informe Nro. 019-2021-CED-UNL de fecha 26 de agosto del 2021, los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria, concluyen y recomiendan:

“7.1. Luego del procedimiento la Comisión (mayoría) considera que el denunciado Sr. Jorge Alejandro Cornejo Buri no ha incurrido en ninguna de las faltas establecidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y al no haber responsabilidad alguna se confirma la inocencia del estudiante y se recomienda el archivo del procedimiento disciplinario sancionador.

7.2. El Dr. Raúl Pineda, Miembro de la Comisión Especial Disciplinaria de la UNL, considera que el denunciado Sr. Jorge Alejandro Cornejo Buri ha incurrido en la falta establecida en el Art. 207, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

7.3. La Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, con base en las atribuciones y competencias que le han sido otorgadas por la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 207) Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja (Art. 113) y Reglamento de Régimen Disciplinario para profesoras o profesores e investigadoras o investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Loja (Arts. 1, 2 y demás pertinentes), recomienda:

7.3.1. Que el estudiante Sr. Jorge Alejandro Cornejo Buri cumpla con los deberes previstos en el Art. 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, principalmente a que mejore la relación estudiantil en el marco del respeto, equidad e igualdad de género.”;

DOS.- El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “...Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa...”;

TRES.- El Art. 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja estipula: “Procedimiento sancionador de oficio.- Cuando un miembro o el pleno del Órgano Colegiado Superior, por cualquier medio tenga



conocimiento o presencia el cometimiento de una falta o infracción disciplinaria por un docente, investigador o estudiante, remitirá las pruebas necesarias y pedirá a la Comisión Especial Disciplinaria que se inicie el procedimiento disciplinario previsto en este capítulo”;

CUATRO.- Que, mediante oficio Nro. 2021-3249-R-UNL, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General Encargado de la Institución en su parte principal señala *“Adjunto al presente el Informe Nro. 019-2021-CED-UNL de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Darwin Giovanny Tapia Peralta, Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria de la UNL conjuntamente con los miembros de la misma, y el Expediente Nro. 011-2021 correspondiente a la denuncia incoada por el Órgano Colegiado Superior de la UNL (Angie Michelle Pardo González) en contra del Sr. Jorge Alejandro Cornejo Buri, estudiante de la carrera de Arte Plásticas de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación. Por lo expuesto, díguese poner la presente documentación a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes..”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 01 de octubre de dos mil veintiuno,

RESUELVE:

1. Dar por conocido, el Of. Nro. 2021-3249-R-UNL, de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual adjunta el Informe Nro. 019-2021-CED-UNL de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Darwin Giovanny Tapia Peralta, Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria de la UNL conjuntamente con los miembros de la misma.
2. Aprobar el Informe Nro. 019-2021-CED-UNL de fecha 26 de agosto del 2021 en el que se observa que luego del procedimiento la Comisión con voto de mayoría considera que el denunciado Sr. Jorge Alejandro Cornejo Buri no ha incurrido en ninguna de las faltas establecidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y al no haber responsabilidad alguna se confirma la inocencia del estudiante y se recomienda el archivo del procedimiento disciplinario sancionador.
3. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

4. Notificar a las partes dentro del procedimiento disciplinario instaurado en contra del estudiante Jorge Alejandro Cornejo Buri para los efectos previstos en el Art. 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL (E)

WAS/Imo/nImdeA.